



Roj: **ATS 11126/2025 - ECLI:ES:TS:2025:11126A**

Id Cendoj: **28079110012025203696**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **03/12/2025**

Nº de Recurso: **2946/2021**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de casación**

Ponente: **ANTONIO GARCIA MARTINEZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

Fecha del auto: 03/12/2025

Tipo de procedimiento: CASACIÓN

Número del procedimiento: 2946/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Procedencia:

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurora Carmen Garcia Alvarez

Transcrito por: LSR/P

Nota:

CASACIÓN núm.: 2946/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurora Carmen Garcia Alvarez

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CIVIL

A U T O

Excmos. Sres.

D. Ignacio Sancho Gargallo, presidente

D. Pedro José Vela Torres

D. Antonio García Martínez

En Madrid, a 3 de diciembre de 2025.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez, Magistrado de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-La representación procesal de doña Encarna y don Carlos Manuel presentó escrito de interposición del recurso de casación contra la sentencia dictada el 27 de enero de 2021 por la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria (Sección 4.^a), en el rollo de apelación n.^o 1126/2017, dimanante de los autos de juicio ordinario n.^o 62/2017, del Juzgado de Primera Instancia n.^o 4 de Las Palmas de Gran Canaria.

SEGUNDO.-La Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria tuvo por interpuesto el recurso, y acordó la remisión de las actuaciones a la Sala Primera del Tribunal Supremo, previo emplazamiento de las partes.



TERCERO.-La representación de doña Encarna y don Carlos Manuel , presentó escrito ante esta Sala, mediante el que se personó en calidad de parte recurrente. La representación de Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A. presentó escrito ante esta Sala mediante el que se personó en calidad de parte recurrida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Procede admitir el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de la indicada parte recurrente al concurrir, prima facie, los presupuestos y requisitos legalmente exigidos en el ordinal 3º del art. 477.2 LEC, no advirtiéndose, en esta fase, la concurrencia de causa alguna de inadmisión.

SEGUNDO.-De conformidad con los art. 485 LEC, la parte recurrida podrá formalizar su oposición al recurso de casación, por escrito, en el plazo de veinte días desde la notificación de este auto. Durante este plazo las actuaciones estarán de manifiesto en la Secretaría.

TERCERO.-El recurso forma parte de los miles de recursos que penden en esta Sala sobre la validez de la cláusula de irph.

Este Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la materia en varias sentencias (1590/2025 y 1591/2025), que conforman una jurisprudencia consolidada.

No tendría sentido que nos dedicáramos a reiterar en todos los recursos pendientes esta doctrina jurisprudencial (lo que podría llevar años de dedicación en exclusiva), cuando las partes pueden llegar a un acuerdo para la terminación del proceso, porque conocen de antemano cuál sería el sentido de la resolución de la sala.

El Tribunal podría entender que la falta de acuerdo de las partes, salvo que concurran circunstancias que lo justifiquen, constituye un abuso de proceso y lo tendría en cuenta al pronunciarse sobre las costas.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

1º.-Admitir el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de doña Encarna y don Carlos Manuel contra la sentencia dictada el 27 de enero de 2021 por la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria (Sección 4.ª), en el rollo de apelación n.º 1126/2017, dimanante de los autos de juicio ordinario n.º 62/2017, del Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Las Palmas de Gran Canaria.

2º.-Abrir el plazo de veinte días, a contar desde la notificación de este auto, para que la parte recurridas formalice por escrito su oposición al recurso. Durante este plazo las actuaciones estarán de manifiesto en la Secretaría.

3º.-Se exhorta a las partes para que en ese mismo plazo atiendan a lo indicado en el Fundamento de Derecho tercero.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.